

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2009-00878
Demandante: Fideicomiso FC-CM (Cesionario) Vs Luz Emilsen Cortés
Ramírez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 6114

Revisado el portal del banco Agrario del Juzgado 12 civil municipal de esta ciudad, se observa que el depósito judicial por valor de \$8.830.000, fue fraccionado a fin de dar cumplimiento a la devolución de la rematante por valor de \$6.827.881, el cual fue constituido con el número 469030001698412 que hoy día se encuentra en estado de "PAGADO EN EFECTIVO" del "26/05/2016" a favor de la beneficiaria "MARIA DEL SOCORRO FRANCO GARCIA con C.C. 66.720.848" quedando como saldo el depósito judicial por valor de \$2.002.119. Así las cosas y como quiera que se evidencia el pago por concepto de devolución a la adjudicataria el Juzgado **dejará sin efecto** la orden de pago enunciada en el auto de sustanciación 5744 del 16 de noviembre de 2016 visible a folio 276 del presente cuaderno, procediendo al pago solo a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2013-00489
Demandante: Atención Inmobiliaria Ltda. Vs Alexander Bolaños y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6020

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado una vez revisada la plataforma de títulos, observa que se encuentran depósitos por entregar, así las cosas.

RESUELVE

Por Secretaria remítase el expediente al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles de Ejecucion de esta ciudad, a fin de entregar la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso (\$6.666.000.), a la ejecutante LUZ HELENA VALENCIA DE ECHEVERRY con c.c. 31.225.034.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-01201
Demandante: Banco Procredit. Vs Luis Hernando Timana y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6018

En atención al oficio No. 3351 del 21 de octubre de 2016 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

Por Secretaria remítase el expediente al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles de Ejecucion de esta ciudad, a fin de entregar al apoderado judicial de la demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA con c.c. 19.417.696, los títulos a favor del proceso de la referencia, hasta la suma de \$2.678.823.96.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00628
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga C.
Demandado: Helida Cristina Carvajal.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6028

En atención a la solicitud de embargo elevada por la parte actora el Juzgado viendo procedente la misma.

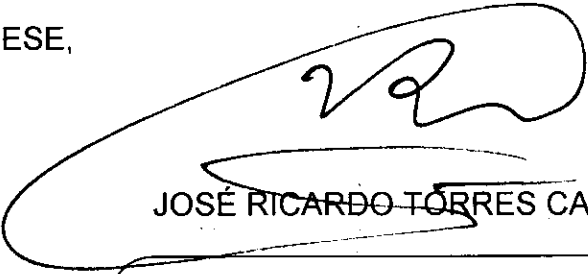
RESUELVE

TENER por embargados los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada HELIDA CRISTINA CARVAJAL VALENCIA a favor del proceso ejecutivo singular bajo la radicación 18-2016-0065 adelantado 5º Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad, por ser el primero en llegar en tal sentido,

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

30 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-01332
Demandante: Fernando Ruiz Sarria. Vs Edwin Vásquez Molina y Otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 6026

En atención al oficio No. 06-2729 del 12 de octubre de 2016, el Juzgado

RESUELVE

TENER POR EMBARGADO el crédito perseguido por Fernando Ruíz Sarria en el presente proceso a favor del proceso ejecutivo por cobro de gastos de curaduría, que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad bajo la radicación 33-2009-01332 adelantado por Mauricio Álvarez Acosta.

Por Secretaría ofíciase lo aquí resuelto a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo por cobro de gastos de curaduría, que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad bajo la radicación 33-2009-01332.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civil y Penal
María del Mar Rodríguez Paz SECRETARÍA

30 NOV 2016



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2015-00244
Demandante: Santiago Lerma Nuñez
Demandado: María Amalia Rubio Ceballos
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 6061

La Conciliadora del Centro de Conciliación de Fundafás informa que el trámite de Negociación de Deudas y Convalidación de Acuerdo Privado de la señora María Amalia Rubio Ceballos, culminó el 11 de octubre de 2016, llegando a un acuerdo con los acreedores.

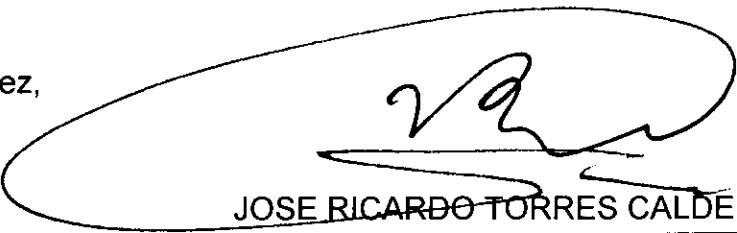
Teniendo en cuenta que los acreedores votaron positivamente la fórmula de pago presentada por la deudora y que suscribieron un Acta de Conciliación, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría continúe suspendido el presente proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, conforme lo establece el art. 555 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

30 NOV 2016

SECRETARÍA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2009-00783
Demandante: Julia Flor Ramirez Méndez. Vs María Auxilio Becerra
Tapasco y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6033

En atención al oficio No. 03-1675, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 03-1675 del 01 de agosto de 2016, proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, mediante el cual informan que el proceso bajo la radicación 15-2008-00297-00 se encuentra terminado por desistimiento tácito, y no se encuentran bienes para dejar disposición, lo anterior con ocasión al embargo de remanentes comunicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pó

SECRETARÍA
SECRETARÍA

3 0 NOV 2016



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2009-00479
Demandante: Reintegra cesionario de Bancolombia S.A
Demandado: Mónica Muñoz Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6065

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, informa que no será tenida en cuenta la solicitud de remanentes en razón a que el proceso con rad. 26-2009-01393 se encuentra terminado por desistimiento tácito.

2.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior con el informe de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 206 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA
3 0 NOV 2016
SECRETARÍA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00866
Demandante: Macrofinanciera S.A.
Demandado: Rosario Clavijo Fernandez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6064

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que la Subsecretaria para la Dirección y Administración de los Recursos, informa que está realizando los descuentos del 20% al salario de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

30 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00582
Demandante: J.M. inmobiliaria S.A.S.
Demandado: Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6063

Solicita el Gerente General del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”, se suspenda el proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 550 de 1991, el cual dispone “A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente”
Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 9 de noviembre de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la ley 550 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

30 NOV 2016

Juzgado de
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-00065
Demandante: Álvaro García Quimbaya
Demandado: Jairo Rios Niño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6066

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que deja a disposición de este Juzgado los bienes desembargados propiedad de la parte demandada.
- 2.- AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior con el informe del Fosyga.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 206 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
30 NOV 2016
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
MARTA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00039
Demandante: Milton Raul Carmona
Demandado: Luis Ernesto López Rosales
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 6057

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-**AGREGAR** para que obren en el expediente los escritos que anteceden.
- 2.-**ORDENAR** que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto por auto No. 3476, del 23 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 206 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

30 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00677
Demandante: Milton de Jesús Riascoas. Vs José Fidel Bolaños
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6027

En atención al oficio No. 07-02552 proveniente del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 07-02552 proveniente del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, mediante el cual informan que dejan a disposición los remanentes desembargados dentro del proceso bajo la radicación 10-2011-00160, lo anterior para lo que considere pertinente.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva impulsar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen  SECRETARÍA
SECRETARÍA

30 NOV 2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00560
Demandante: Yovanny Mejía Reyes
Demandado: Amalia Hernández Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6071

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-840520 por el valor de \$11.059.500.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 206 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

13 0 NOV 2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2012-00855
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Robinson Zabala
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6050

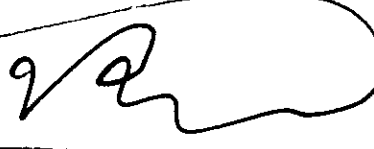
Solicita el apoderado del demandante se realice por Secretaría la liquidación adicional del crédito, pasando por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 429 del 2 de julio de 2014, en el que se aprobó la liquidación del crédito, asimismo, se le pone de presente al peticionario que la liquidación de crédito es carga procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 206 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

30 NOV 2016

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00707
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Andrea del Rosario Díaz Cabrera y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6056

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el que la Secretaría de Tránsito informa que el vehículo de placas MWT 039, no registra medida de embargo previa para inscribir el decomiso,

2.-AGREGAR para que obre y conste en el expediente el informe allegado por la Policía Metropolitana de Cali, en el cual dejan a disposición del Juzgado el vehículo MWT 039 que quedó ubicado en las Bodegas Imperio Cars.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

30 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2012-00254
Demandante: Edificio Luciana P.H.
Demandado: María Eluir Sepulveda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6049

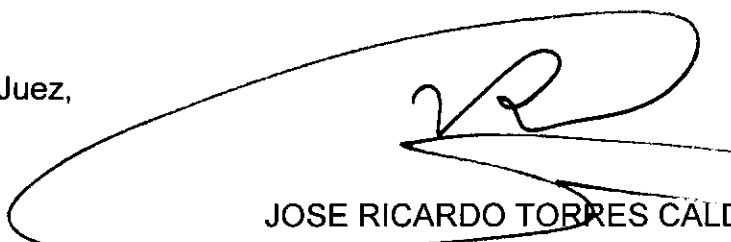
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 206 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
PACIO DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

30 NOV 2016

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2007-00029
Demandante: Agofer S.A. Vs Pastas V. & Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6040

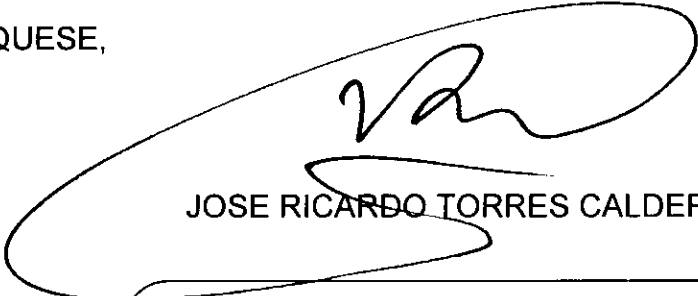
En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la representante legal de la parte demandada, el Juzgado advierte, a la memorialista que la obligación aquí perseguida asciende hasta la suma de \$120.055.985 monto superior a los títulos consignados, así mismo frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora en lo referente a la ampliación del límite de la medida de embargo, se despachará desfavorable, toda vez que con el pago de títulos se redujo la obligación, así las cosas

RESUELVE

- 1.- No acceder a la terminación del proceso elevada por la representante legal de la parte demandada por los motivos expuestos en el presente auto.
- 2.- ABSTENERSE de ampliar el límite de la medida de embargo, toda vez que con el pago de títulos la obligación se redujo considerablemente, así las cosas deberá la parte actora presentar liquidación del crédito actualiza donde se refleje el pago y pronunciarse respecto de las medidas o informar si con el pago se cancela la obligación

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 706 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

SECRETARÍA

30 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2010-00343
Demandante: Coomeva Coop. Financiera. Vs Alfredo Silva Trujillo.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 6042

En atención al oficio No. 5133 que antecede, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 5133 remitido por la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante el cual informan sobre el levantamiento del embargo de remanentes decretado dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>206</u> de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARÍA	SECRETARÍA 30 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2011-00663
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs Carlos Humberto Rebellon.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6044

En atención al oficio No. 06-2833, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 06-2833 del 18 de octubre de 2016, proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, mediante el cual informan que el embargo de remantes comunicado para el proceso bajo la radicación 33-2012-00172, si surte efectos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, Se Notifica a la parte el auto anterior.

María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

SECRETARÍA

30 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2015-00461
Demandante: Héctor Fabio Calderón Taborda. Vs Catherin Johana Cuchumbre.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6041

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, la respuesta proveniente del pagador de la Clínica Oftalmológica de esta ciudad, en lo referente a la medida de embargo comunicada, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 206 de hoy _____ de _____ de
Juzgado de Ejecución 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
Mano del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA SECRETARÍA 30 NOV 2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00488
Demandante: M&D Medical Devices S.A.
Demandado: Hospital Universitario del Valle "Evaristo García"
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6051

Solicita el Gerente General del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García", se suspenda el proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 550 de 1991, el cual dispone *"A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente"* Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 10 de noviembre de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la ley 550 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

30 NOV 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz

SECRETARÍA

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2010-00986
Demandante: Oxígenos de Colombia S.A.
Demandado: Hospital Universitario del Valle "Evaristo García"
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6062

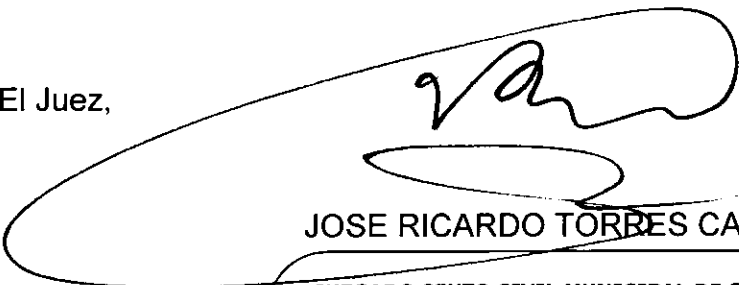
Solicita el Gerente General del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García", se suspenda el proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 550 de 1991, el cual dispone *"A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente"* Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 9 de noviembre de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la ley 550 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

30 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2016-00245
Demandante: Liliana Isaza Cano. Vs Enrique Murillo Montaña.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6043

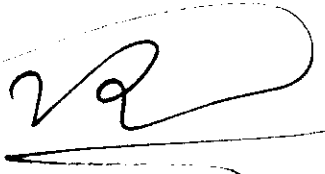
En atención al oficio No. 05-3040, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 05-3040 del 27 de octubre de 2016, proveniente del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, mediante el cual informan que el proceso bajo la radicación 28-2011-306 se encuentra terminado por pago total, y no surte efectos el embargo de remanentes comunicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>206</u> de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
Juzgados de Ejecución Civils Montaña	SECRETARÍA
Maria del Mar (Sotomayor)	SECRETARÍA

30 NOV 2016



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2009-00875
Demandante: María Isabel Rudd Ibarra
Demandado: Gladys Maria Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6067

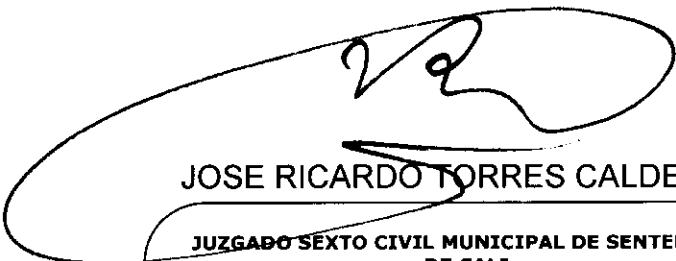
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Conciliación Fundafás a fin de que aclare entre el señor LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO y la señora FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, cuál de los dos actúa como CONCILIADOR en el trámite de Negociación de Deudas y Convalidación de Acuerdo Privado de la señora Gladys María Herrera Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.890.848, toda vez que la señora Castañeda Gamboa, aceptó la solicitud de trámite de Negociación de Deudas, motivo por el cual se encuentra suspendido el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

30 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA*

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00892
Demandante: Jorge Antonio Bastos Sánchez
Demandado: Ivan Alexander Quiñonez Cuero
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 6069

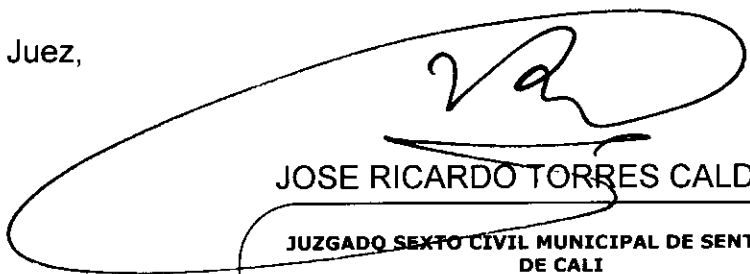
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral de los bienes inmuebles secuestrados, los cuales no fueron objetados en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-306226 por el valor de **\$86.249.188,185**, y matrícula inmobiliaria No. 370-815933 por valor de **\$14.167.228,7325**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 206 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Maria del Mar Ibarguen PAZ
SECRETARIA SECRETARIA
30 NOV 2016



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-01057
Demandante: Celiel Gallego Gallego
Demandado: Carmen Elena Moreno Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6070

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral de los bienes inmuebles secuestrados, los cuales no fueron objetados en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-271231 por el valor de **\$82.549.500**, y matrícula inmobiliaria No. 370-271191 por valor de **\$10.231.500**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

30 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2011-00320
Demandante: Banco Procredit Colombia S.A.
Demandado: B.E.B. Comercial Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6068

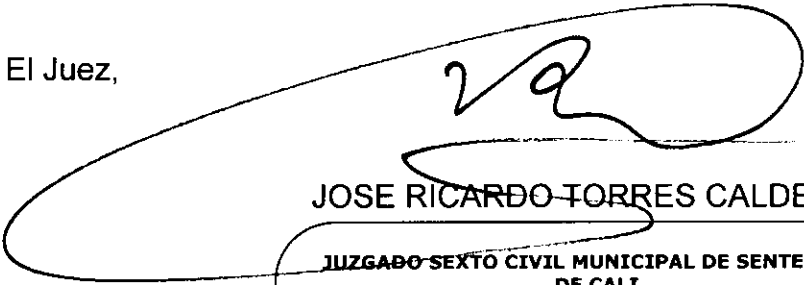
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo del vehículo de placa CPM838 por valor de \$16.400.000, conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

30 NOV 2016



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-00218
Demandante: Daira Lucumi Arce
Demandado: Milder Yulieth Daza Franco y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6052

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el que la Subdirectora de Gestión Humana informa que la demandada laboró con la Fundación Valle del Lili hasta el 12 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA
30 NOV 2016
SECRETARÍA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2008-00663
Demandante: Cooperativa Cootraemcali
Demandado: Gonzalo Ochoa Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6053

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito precedente, en el que la parte demandante informa que el demandado realizó un abono a la deuda por \$400.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

30 NOV 2016

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2013-00347
Demandante: Coop. Multi. Colsoliciones. Vs Luzmila Restrepo Cardona.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6022

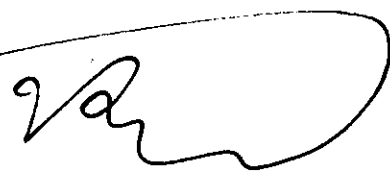
En atención al escrito allegado por la demandada, mediante el cual solicita la devolución de los títulos, el Juzgado

RESUELVE

ESTESE la demandada a lo resuelto por el Juzgado en el numeral 2º del auto 2587 del 30 de septiembre de 2016 visible a folio 53-54 del presente cuaderno, en lo que respecta a la devolución de títulos, así Mismo se le insta a la memorialista que realice las actuaciones pertinentes para el cobro de los mismos en el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA 30 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2014-00629
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran. Vs Nasmilly Nogales Currea.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6024

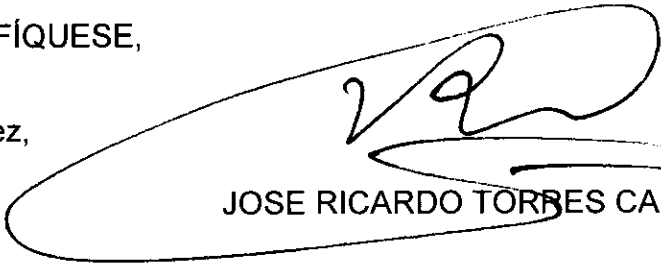
En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado

RESUELVE

Agregar para que obre y conste en el proceso los oficios provenientes de los Juzgado 8, 5 y 9 Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, mediante los cuales contestan lo referente a la medida de embargo de remanentes decretada en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

30 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00738
Demandante: Luz Alba Rodas Aguirre. Vs Oscar Jaramillo
Montenegro y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6019

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado advierte al memorialista que la solicitud elevada se encuentra resuelta según órdenes de pago emitidas por el Despacho primigenio, así mismo deberá estarse a lo resuelto en auto No. 1979 del 21 de julio de 2016 a folio 127 del presente cuaderno.

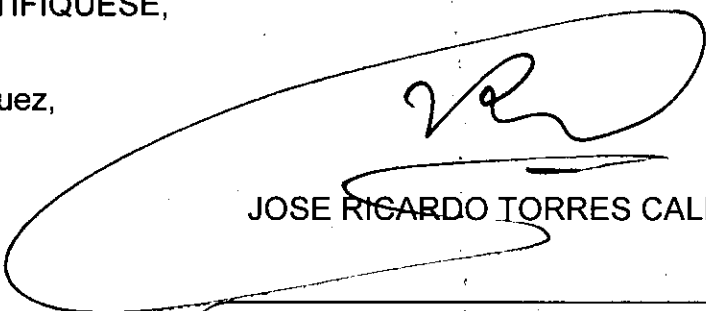
En mérito de lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE

Estese el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto por el Juzgado en auto No. 1979 del 21 de julio de 2016 a folio 127 del presente cuaderno, así mismo a las órdenes de pago emitidas por el Juzgado de origen que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

30 NOV 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Mónica del Pilar Ibarguén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2015-00665
Demandante: Banco Colpatria. Vs Outsorcing Efectivo S.A. y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6025

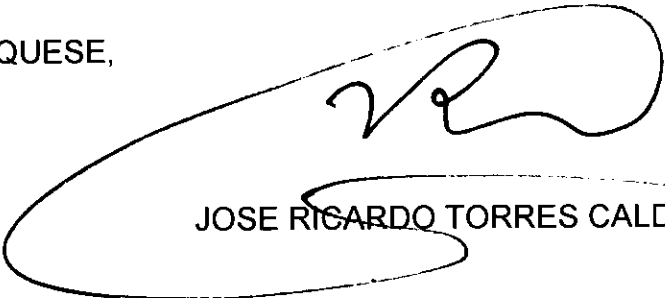
En atención al oficio No. 3968 proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 3968 proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informan que tomarán nota de lo comunicado, en lo que respecta del embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquén Pá
SECRETARÍA

3 0 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2007-00105
Demandante: Coop. Coopeoccidente. Vs Jose David Mosquera
Machado y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6029

En atención al oficio No. 09-2824, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 09-2824 del 2 de noviembre de 2016, 3968 proveniente del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, mediante el cual informan que el proceso bajo la radicación 29-2011-0057 se encuentra terminado por desistimiento tácito, lo anterior con ocasión al embargo de remanentes comunicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

30 NOV 2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-1998-00109
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Efraín Toledo Castañeda y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6054

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el que el Banco Agrario a través de la Directora Operativa comunica que en atención a la solicitud realizada remite informe sobre los depósitos judiciales de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 206 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Jose Ricardo Torres Calderon
Escriba Jefe de Oficina
Mora Jose Ricardo Torres Calderon Paz

30 NOV 2016

SECRETARÍA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2013-00843
Demandante: C.R. Brisas de San Lorenzo.
Demandado: Jackeline Valderrama.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2976

En atención a la solicitud de embargo elevada por la parte actora el Juzgado viendo procedente la misma.

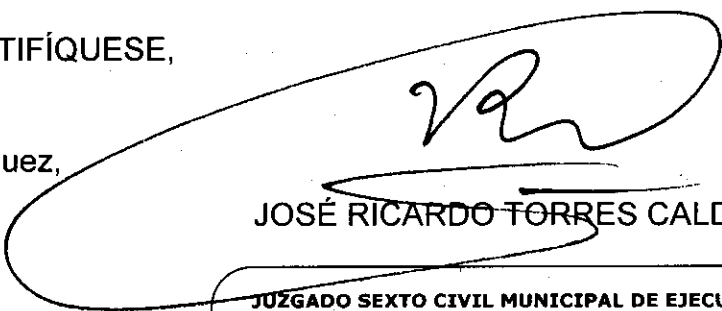
RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes que se llegaren a desembargar a la demandada Jackeline Valderrama Valderrama dentro del proceso adelantado por el Banco Colpatria Red Multicanal Colpatria en su contra, en el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecucion de esta ciudad, bajo la radicación 12-2010-00296. Lo anterior de conformidad con el artículo 466 del C.G. del .P.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Maria del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA SECRETARÍA

30 NOV 2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2015-00620
Demandante: William Arley Trujillo Caballero
Demandado: María Cristina Gómez Castañeda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6059

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado

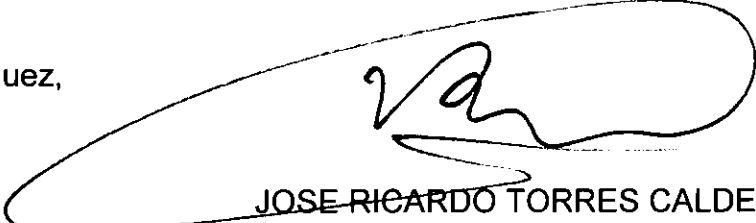
RESUELVE:

1.-OFICIAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali a fin de informarle que el nombre correcto del demandante en el proceso es WILLIAM ARLEY TRUJILLO CABALLERO y no como se dijo en el oficio No. 3061 del 10 de diciembre de 2015.

2.-DECRETASE el decomiso del vehiculo de placas **WUJ68D** inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad de la demandada MARIA CRISTINA GÓMEZ CASTAÑEDA, identificada con CC. N° 66.826.257. Oficiese por secretaria a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 206 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

30 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2012-00153
Demandante: Cecilia Victoria Vargas Vs Nelly Rivera Goyeneche.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2981

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

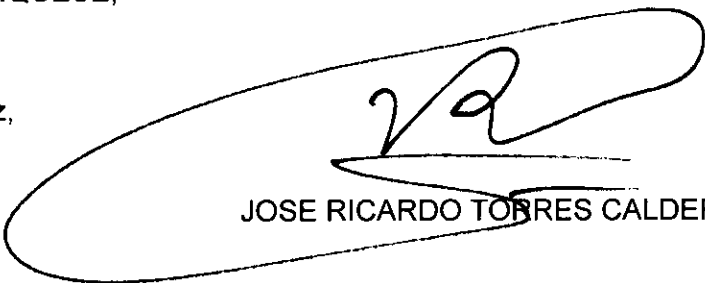
RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes a la demandada NELLY RIVERA con c.c. 29.805.714 dentro del proceso ejecutivo singular adelantado en el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad adelantado por HECTOR ORLANDO GARCIA HURTADO bajo la radicación 03-2014-1004, lo anterior de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P.

2.- DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes a la demandada NELLY RIVERA con c.c. 29.805.714 dentro del proceso ejecutivo singular adelantado en el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad adelantado por HECTOR ORLANDO GARCIA HURTADO bajo la radicación 26-2013-411, lo anterior de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

30 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-00461
Demandante: Banco Finandina Vs Luis Alfonso Marin y Otro.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 2979

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

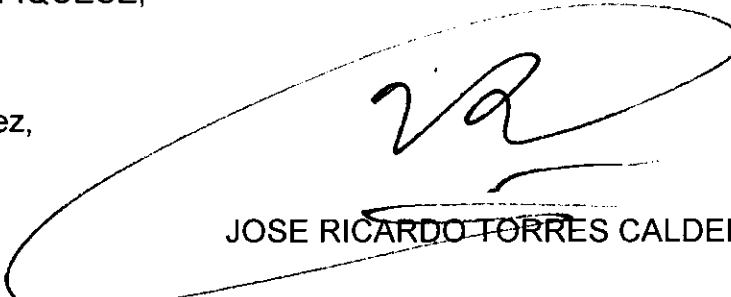
RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO del derecho de propiedad y dominio que posee el demandado LUIS ALFONSO MARIN SANCHEZ con C.C. 14.943.553, sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 370-40978, 370-435805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., oficiase por medio de la Secretaría de este despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que presente la liquidación de crédito proseguido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARÍA

SECRETARÍA

30 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-00204
Demandante: Banco Popular S.A. Vs Gladys Jurado.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6046

En atención al oficio No. 007-1345, el Juzgado observa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, así las cosas

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad a fin de informarle que el embargo de remanentes de la demandada GLADYS JURADO comunicado mediante oficio No. 007-1345, NO SURTE efectos, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito (Art. 317 del C.G. del P.), lo anterior a fin de que obre dentro del proceso que se adelanta bajo la radicación 17-2009-00353, por Secretaría oficiase lo aquí resuelto

2.- Por Secretaria líbrese los oficios de levantamiento de las medidas y dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales SECRETARÍA
Maria del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARÍA

30 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00937
Demandante: Uni. Resi. Sorrento II. Vs Yetsica Andrea álzate Patiño y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6045

En atención a los oficios Nos. 08-2497 y 08-2485, el Juzgado observa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, así las cosas

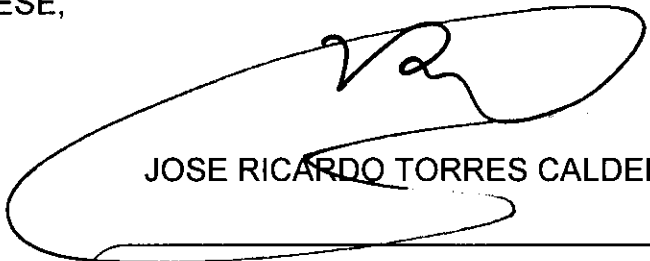
RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad a fin de informarle que el embargo del crédito a favor del demandante Unidad Residencial Sorrento II P.H. comunicado mediante oficios Nos. 08-2497 y 08-2485, NO SURTE efectos, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito (Art. 317 del C.G. del P.), lo anterior a fin de que obre dentro del proceso que se adelanta bajo la radicación 20-2004-00339, por Secretaría oficiase lo aquí resuelto

2.- Por Secretaria librese los oficios de levantamiento de las medidas y dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar 
SECRETARÍA

30 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2014-00081
Demandante: Banco Finandina Vs Nini Johana Silva Soto.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2980

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de placas AVA 217, marca chevrolet aveo, modelo 2012 de propiedad de la demandada Nini Johana Silva Soto con c.c. 26.543.387 de la Secretaría de tránsito de Pasto Nariño, lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., ofíciase por medio de la Secretaría de este despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que presente la liquidación de crédito proseguido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

SECRETARÍA

3 0 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2014-00136
Demandante: Patrimonio Autónomo FC-RF. Vs Gloria Beatriz Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6047

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado

RESUELVE

Por Secretaría librese nuevamente el oficio circular a bancos que comunica la medida de embargo decretada contra la demandada GLORIA BEATRIZ HERRERA CORREA con c.c. 31.230.381 en auto a folio 5 del presente cuaderno, indicando que el número de cuenta del banco Agrario de este Despacho es 76001204161-6, y que el límite de la medida es hasta \$22.000.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de 2016, se notificó a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali

María del Mar Ibarquén Paz SECRETARÍA

9102 NOV 0 8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2009-00212
Demandante: Laureano Hernando Mecias S. Vs José Alexander Collazos Devia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6048

En atención al oficio No. 02-2287, el Juzgado observa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, así las cosas

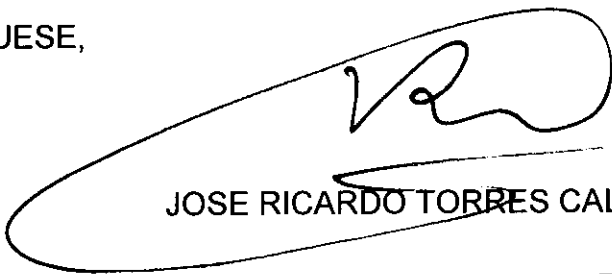
RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad a fin de informarle que el embargo de remanentes del demandado JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVIA comunicado mediante oficio No. 02-2287, NO SURTE efectos, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito (Art. 317 del C.G. del P.), lo anterior a fin de que obre dentro del proceso que se adelanta bajo la radicación 17-2015-01040, por Secretaría ofíciase lo aquí resuelto

2.- Por Secretaria librese los oficios de levantamiento de las medidas y dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mar Ibagüen Paz
SECRETARÍA

30 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2013-00319
Demandante: José Florentino Largo. Vs Helida Cristina Carvajal V.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6031

En atención al oficio No. 05-3121, el Juzgado

RESUELVE

TENER POR EMBARGADOS los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del producto de los embargados de la demandada HELIDA CRISTINA CARVAJAL, a favor del proceso ejecutivo singular adelantado por ANGELICA MARIA ESTUPIÑAN en el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad bajo la radicación 18-2016-00065, por ser el primero en llegar en tal sentido, de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P.

Por Secretaría ofíciase lo aquí resuelto al Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ipariguen B. SECRETARÍA
SECRETARÍA

30 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2014-01025
Demandante: Augusto Mario Claro Villalba. Vs Helida Cristina Carvajal V.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6030

En atención al oficio No. 05-3124, el Juzgado

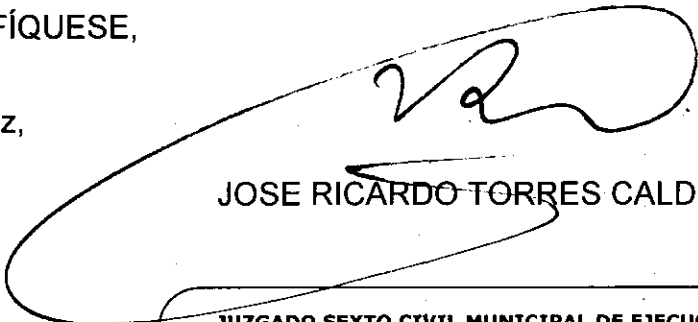
RESUELVE

TENER POR EMBARGADOS los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del producto de los embargados de la demandada HELIDA CRISTINA CARVAJAL, a favor del proceso ejecutivo singular adelantado por ANGELICA MARIA ESTUPIÑAN en el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad bajo la radicación 18-2016-00065, por ser el primero en llegar en tal sentido, de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P.

Por Secretaría oficiase lo aquí resuelto al Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

30 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Pa.
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00211
Demandante: Banco BBVA S.A. Vs Betty Caicedo Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6038

En atención al oficio No. 3757, el Juzgado

RESUELVE

1.- REANUDAR el presente proceso.

2.- TENER POR EMBARGADOS los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del producto de los embargados de la demandada BETTY CAICEDO MARTINEZ, a favor del proceso ejecutivo singular adelantado por Leonel Humberto Arana Bedoya en el Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad, bajo la radicación 30-2016-00664, por ser el primero en llegar en tal sentido, de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P.

Por Secretaría oficiase lo aquí resuelto al Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

3 0 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2016-00043
Demandante: Coop. de Servicios de Occidente. Vs Teofilo Rivas Erazo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6039

En atención al oficio No. 02-2870, el Juzgado observa que existe solicitud en igual sentido, razón por la cual

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad a fin de informarle que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 02-2870, NO SURTE efectos, toda vez que existe solicitud proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad en igual sentido, lo anterior a fin de que obre dentro del proceso que se adelanta bajo la radicación 29-2007-00357, por Secretaría oficiese lo aquí resuelto

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

30 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 033-2012-00704
Demandante: Ana Josefa Rolor P. Vs Eloyn Edson Erazo Castro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6037

En atención al oficio No. 1334, el Juzgado

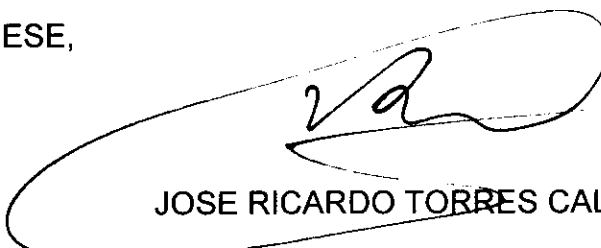
RESUELVE

TENER POR EMBARGADOS los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del producto de los embargados del demandado Eloyn Edson Erazo Castro con c.c. 1.085.910.037, a favor del proceso ejecutivo singular adelantado por DORIS SENAIDA BUESAQUILLO en el Juzgado 2º Civil Municipal de Pasto, bajo la radicación 520014003002-2016-00102-00, por ser el primero en llegar en tal sentido, de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P.

Por Secretaría oficiase lo aquí resuelto al Juzgado 2º Civil Municipal de Pasto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>206</u> de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARÍA	SECRETARÍA 3 0 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-01286
Demandante: JULIANA LUNA GARCIA (cesionaria) Vs Jenny Esmeralda
Fernández F.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 6035

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora cesionaria, mediante el cual solicita el levantamiento del decomiso del vehículo de placas CQC 192 a fin de ser entregado a su mandataria, visto lo anterior el Despacho no accederá a lo pedido, toda vez que el bien mueble mencionado se encuentra bajo la custodia del secuestro y es el quien tiene la administración y disposición del mismo; sumado a lo anterior, para el Despacho es inconducente lo solicitado, ya que el presente proceso se encuentra ad portas de la diligencia de remate, la cual no se ha podido llevar a cabo por falta de impulso procesal del interesado, así las cosas, esta Oficina Judicial con fundamento en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P.

RESUELVE

- 1.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora cesionaria por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto en lo referente al levantamiento del decomiso y la entrega del bien de propiedad del demandado.
- 2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva impulsar las presentes diligencias:
- 3.- REQUERIR por última vez al secuestro PEDRO NEL CASTRO GONZALEZ quien se encuentra en la DIAGONAL 28 B # 27A-38 o en la CRA 4 # 11-45 OF 722, teléfono 8801649, a fin de que se sirva rendir el informe respectivo del vehículo de placas CQC-192 puesto bajo su custodia en la diligencia de secuestro realizada el 19 de noviembre de 2010, dentro del proceso de la referencia, para lo anterior se le concede el termino de 10 días, so pena de ser relevado del cargo y las sanciones previstas en el C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales SECRETARÍA
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARÍA

30 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2009-01307
Demandante: Juliana Luna García (cesionaria) Vs Cesar Augusto Suarez Prieto.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 6036

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora cesionaria, mediante el cual solicita el levantamiento del decomiso del vehículo de placas COI 758 a fin de ser entregado a su mandataria, visto lo anterior el Despacho no accederá a lo pedido, toda vez que el bien mueble mencionado se encuentra bajo custodia de la cesionaria según contrato de depósito suscrito con la secuestre MARICELA CARABALI, a folios 54-55 del presente cuaderno y hasta la fecha la auxiliar de la justicia no ha prestado caución, como tampoco ha rendido el correspondiente del cual se había acordado en dicho contrato y que es deber legal de la secuestre; sumado a lo anterior, para el Despacho es inconducente lo solicitado, ya que el proceso se encuentra ad portas de la diligencia de remate del bien en mención, la cual no se ha podido llevar a cabo por falta de impulso procesal de la interesada, así las cosas, esta Oficina Judicial con fundamento en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P.

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora cesionaria por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto en lo referente al levantamiento del decomiso y la entrega del bien de propiedad del demandado.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva impulsar las presentes diligencias.

3.- REQUERIR por última vez al secuestre MARICELA CARABALI quien se encuentra en la CRA 26 NORTE # 28D - 39B, teléfono 4453514 - 3206699129, a fin de que se sirva rendir el informe respectivo del vehículo de placas COI 758 puesto bajo su custodia en la diligencia de secuestro realizada el 19 de noviembre de 2010, dentro del proceso de la referencia, para lo anterior se le concede el termino de 10 días, so pena de ser relevado del cargo y las sanciones previstas en el C.G. del P. Por Secretaría librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy de de
2016, se dicta el presente auto anterior.

Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARÍA

SECRETARÍA

30 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2002-00232
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs Luis Francisco Castellanos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6034

En atención al oficio No. 05-2787, del 11 de octubre de los corrientes, el Juzgado, revisado el proceso observa que no se ofició a las entidades correspondientes a fin de informar que las medidas de embargo fueron puestas a disposición del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, así las cosas

RESUELVE

1.- Por Secretaría oficiase a las entidades correspondientes, a fin de comunicarles lo dispuesto en el numeral 2º del auto de sustanciación S-3939 del 10 de julio de 2015 visible a folio 72 del presente cuaderno y oficio No. 06-2131, en lo que respecta a las medidas cautelares puestas a disposición del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, una vez librados los oficios, remítase copia al mentado Despacho Judicial.

2.- AGREGAR el oficio No. 05-2787, del 11 de octubre de los corrientes, remitido por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, así mismo por Secretaría oficiase al mentado Despacho, a fin de informarle que en el presente auto se ordenó oficiar a las entidades correspondientes a fin de hacer efectivo los remanentes puestos a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARÍA

30 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-00144
Demandante: Coomeva Coop. Financiera. Vs Iván Hoyos Rengifo.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 2977

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro, que posea el demandado IVÁN HOYOS RENGIFO con C.C. 94.479.466, en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito de solicitud de medidas que antecede. Límitese la medida hasta por el valor de \$ 60.000.000. Sírvase consignar las sumas de dinero a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 a favor de esta oficina judicial, previniéndole que se omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. y los límites de inembargabilidad. Oficiese por medio de la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

30 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2012-00112
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Juan Fernando Salazar Restrepo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6021

En atención al escrito allegado por el demandado, mediante el cual solicita la entrega de los títulos y autoriza la entrega de los mismos, el Juzgado

RESUELVE

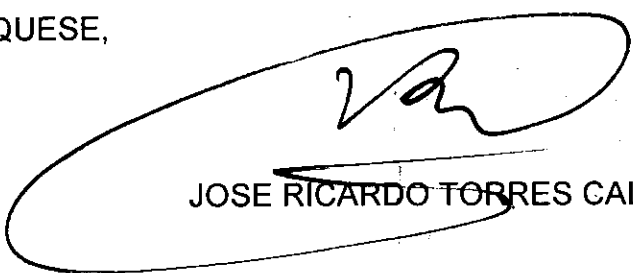
1.- ESTESE el demandado a lo resuelto por el Juzgado en auto 5263 del 26 de octubre de 2016 visible a folio 88 del presente cuaderno, en lo que respecta al pago de títulos.

2.- ADICIONAR al numeral 2º del auto 5263 del 26 de octubre de 2016 visible a folio 88 del presente cuaderno, que la señora LINA MARIA OTERO ROMAN con c.c. 29.123.768 está autorizada para reclamar los oficios ante la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, lo anterior a fin de que se oficie nuevamente al Juzgado de origen.

Por Secretaría librese nuevamente el oficio dirigido al Juzgado de origen, comunicando la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría de Ejecución
Municipales
Secretaría de Paz
SECRETARÍA

13 0 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2014-00908
Demandante: Blanca Lida Ceron. Vs Luis Gabriel Vera Lozano.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6032

En atención al oficio No. 05-3075, el Juzgado

RESUELVE

TENER POR EMBARGADOS los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del producto de los embargados del demandado LUIS GABRIEL VERA LOZANO, a favor del proceso ejecutivo singular adelantado por COOPVIFUTURO en el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad bajo la radicación 26-2012-0078, por ser el primero en llegar en tal sentido, de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P.

Por Secretaría oficiase lo aquí resuelto al Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

30 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2010-00756
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Bolarqui Ltda.
Demandado: Diana Carolina Gómez Vásquez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2975

En atención a la solicitud de embargo elevada por la parte actora el Juzgado viendo procedente la misma.

RESUELVE

1.- DECRETAR EL EMBARGO del 50% de la pensión de la demandada PASTORA DE JUSUS VASQUEZ OROZCO con c.c. 25.096.818 como pensionada de FOPEP, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, oficiase al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de \$ 8.600.000.oo.

2.- DECRETAR EL EMBARGO del 50% de la pensión de la demandada PASTORA DE JUSUS VASQUEZ OROZCO con c.c. 25.096.818 como pensionada de ARL POSITIVA, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, oficiase al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de \$ 8.600.000.oo.

Por Secretaría oficiase.

3.- Las anteriores medidas se decretan en la forma solicitada, sin perjuicio de lo normado del artículo 600 del C. General del P., en concordancia con el artículo 11 ibídem, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales del ejecutado

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén
SECRETARÍA

3 0 NOV 2016

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2013-00449
Demandante: Coopserp Colombia. Vs Teofila Banguera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2974

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito y en atender la solicitud de títulos, el Juzgado

RESUELVE

1º **APROBAR** la liquidación de crédito obrante a folios 77-78 del presente cuaderno.

2º **ORDENAR** la devolución de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, a la ejecutante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit. 805004034-9, hasta la suma de \$2.310.148, téngase como autorizado al Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521, para reclamar, recibir y retirar los oficios de títulos a nombre de la ejecutante.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto y copia de la relación de los depósitos cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

30 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00626
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Heber Alberto Hurtado y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6058

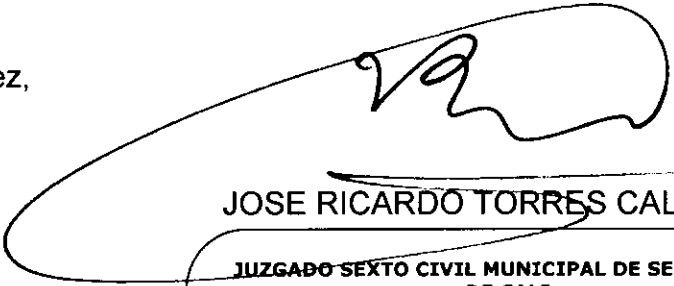
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 06-1537 del 24 de junio de 2016, remitiéndolo al Banco GNB Sudameris S.A.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 106 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

30 NOV 2016

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2013-00328
Demandante: Bienco S.A.
Demandado: María Fanny López y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6055

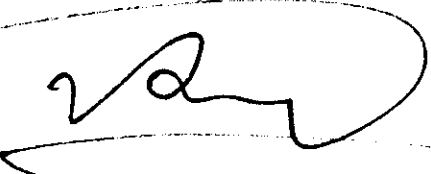
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se expida el oficio No. 2357 del 15 de septiembre de 2016 en original, para ser entregado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

30 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales SECRETARÍA
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00597
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: José German Cifuentes Ocampo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 6060

Como quiera que las partes en forma conjunta solicitan la suspensión del proceso, que se entregue el vehículo al demandado y se levante la orden de decomiso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior en el que la Policía Nacional deja a disposición del Despacho el vehículo de placas MWR -733 quedando ubicado en Caliparking Multiser.

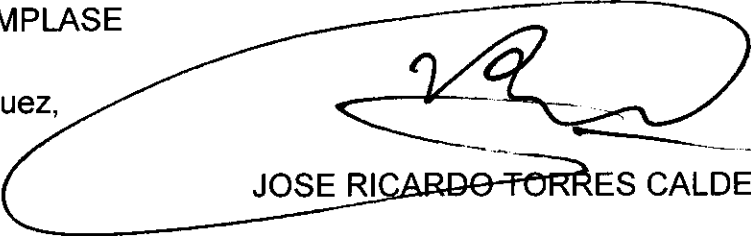
2.-SUSPENDER el presente proceso por tres meses a partir del 23 de noviembre de 2016.

3.- LEVANTAR la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas *MWR-733*, de *propiedad* del señor JOSE GERMAN CIFUENTES OCAMPO, en consecuencia dejar sin efecto la orden impartida mediante oficio 06-2437 del 22 de septiembre de 2016, aclarar a la Secretaria de Tránsito que la medida de embargo sigue vigente.

4.-OFICIAR al Administrador o quien haga sus veces del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., para que haga entrega del vehículo de placas MWR-733 al demandado señor JOSE GERMAN CIFUENTES OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.417.190, o a quien él autorice.

CÚMPLASE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Radicación	11-2003-00234-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Colpatría S.A.
Demandado	Héctor Fabio Durán y Graciela Durán de Ortega* (q. e.p.d.)
Auto Interlocutorio	No.2982

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	11-2003-00234-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Colpatría S.A.
Demandado	Héctor Fabio Durán y Graciela Durán de Ortega* (q. e.p.d.)
Auto Interlocutorio	No.2982

MOTIVO DEL PROVEIDO

Revisado el plenario, se advierte que se encuentra pendiente de resolver el escrito a través del cual, el apoderado judicial de la señora Liliana María Durán, quien se acredita como heredera de la señora Graciela Durán de Ortega (q.e.p.d.), solicita se declare la nulidad del proceso, por haberse librado orden de pago y seguido la ejecución después de la muerte de la deudora, conforme lo establecen los artículos 1434 del Código Civil, 140 del Código de Procedimiento Civil y 133 del Código General del Proceso.

Una vez revisado el expediente, se observa que la presente demanda fue instaurada el 20 de marzo de 2003, siendo librado auto ejecutivo o mandamiento de pago, el día 30 de noviembre de 2003, notificado por estado del 07 de mayo de la misma anualidad.¹ Dicha providencia fue notificada a la integrante de la parte demandada Graciela Durán de Ortega a través de Curador ad-Litem, sin que fuera propuesta excepción alguna.²

Una vez agotadas las etapas procesales, se procedió a dictar la sentencia No.032 del 13 de febrero de 2015, en la que se ordenó la venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca, providencia que quedó debidamente ejecutoriada.

¹ Folios 46-47

² Folios 103-104

Radicación	11-2003-00234-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Colpatría S.A.
Demandado	Héctor Fabio Durán y Graciela Durán de Ortega* (q. e.p.d.)
Auto Interlocutorio	No.2982

Ahora bien, encontrándose en firme la sentencia, se allegó escrito a través del cual se informa al Despacho que la demandada Graciela Durán de Ortega, falleció el 21 de octubre de 1999.

Bajo el contexto anterior, procede el Despacho a desatar la solicitud elevada por la heredera de la ejecutada, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Dada la expedición de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 - *Código General del Proceso* -, se estableció un nuevo estatuto procesal, que surgió a partir del reconocimiento de las incoherencias del régimen procesal entonces vigente y de su desconexión de la realidad social colombiana en el contexto del siglo XXI.³

Así pues, el nuevo ordenamiento procesal entró en vigencia total el 1º de enero de 2016, estableciendo en sus artículos 625 y subsiguientes, un régimen de transición y derogatorias, que indican la aplicabilidad del mismo en las diferentes etapas de cada proceso.

Tenemos entonces, que para los procesos ejecutivos como en el caso particular, el artículo 625 numeral 4, establece el régimen de transición aplicable a dicho trámite, observando el Despacho que en el caso concreto debe darse aplicación a las normas procesales definidas en la Ley 1564 de 2012.

De tal manera, analizada la solicitud de nulidad, elevada por el apoderado de la heredera de uno de los integrantes del extremo ejecutado, cuyo deceso se dio con anterioridad a la ejecución; es necesario traer a colación que el artículo 626 del Código General del Proceso, en su literal c), derogó lo dispuesto en el artículo 1434 del Código Civil, razón por la cual, ahora no es posible notificar el título ejecutivo a los herederos del deudor, dado que la norma sustantiva que así lo establecía, hoy día se encuentra eliminada del ordenamiento jurídico.

Entonces, como el anterior Código de Procedimiento Civil, señalaba como causal de nulidad el librar ejecución después de la muerte del deudor, sin que se hubiera cumplido el trámite prescrito por el artículo 1434 del Código Civil, pero dicha causal de invalidez, de ninguna manera quedó reproducida en el actual Código General del Proceso, motivo este que tampoco permite declarar una nulidad sobre

³ Presentación Código General del Proceso, Autor. Miguel Enrique Rojas Gómez. Pág. 14

Radicación	11-2003-00234-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Colpatria S.A.
Demandado	Héctor Fabio Durán y Graciela Durán de Ortega* (q. e.p.d.)
Auto Interlocutorio	No.2982

el trámite impartido.

Tampoco la causal de nulidad enunciada en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P., resulta procedente en el presente caso, puesto que la notificación del mandamiento de pago para la fecha en que se realizó, correspondía a las directrices legales autorizados para ello, en tanto la parte actora manifestó el desconocimiento del lugar de notificación de la demandada, por lo que agotado el emplazamiento, se le designó curador ad-litem, profesional que la representó y ejerció su derecho de defensa, desconociéndose procesalmente en dicha época sobre la defunción de la ejecutada, razón por la que no hay lugar a entender que el acto de notificación del mandamiento ejecutivo fue realizado de manera irregular.

Con lo expuesto, y en vista de la imposibilidad de notificar el título ejecutivo a la heredera de la deudora fallecida, como tampoco la declaración de nulidad alguna que invalide lo actuado hasta ahora, el Despacho considera que la norma a aplicar en el presente caso, teniendo en cuenta como está probado en el expediente que la señora Graciela Durán de Ortega, falleció mucho antes de haberse librado el auto ejecutivo, es precisamente el artículo 68 del Código General del Proceso, que establece la sucesión procesal en casos como el sometido a estudio. En suma, lo concierne es citación de los herederos indeterminados de la señora Durán de Ortega, para que comparezcan al proceso y si bien lo tienen prosigan en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, revisados los documentos aportados por el apoderado, se observa que efectivamente se aportó copia auténtica del registro de defunción de la señora Graciela Durán de Ortega y registro civil de nacimiento de Liliana María Ortega Durán, como heredera de la mentada difunta, razón por la cual se le tendrá como sucesora procesal dentro del presente proceso el cual asume en el estado en que se encuentra.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1º. Negar la declaración de nulidad deprecada por la interviniente, Liliana María Ortega Durán, por las razones dichas en precedencia.

2°. **Ordenar** la sucesión procesal dentro del presente trámite ejecutivo hipotecario, respecto de la difunta Graciela Durán de Ortega (q.e.p.d), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Tener como sucesora procesal a la señora Liliana María Ortega Durán, de acuerdo con la acreditación presentada.

3°. **Emplazar** a los herederos indeterminados de la fallecida Graciela Durán de Ortega, con el fin de que comparezcan al presente trámite. El emplazamiento se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional, - *El Tiempo, El País o La República* – y en una radiodifusora de esta localidad, conforme lo prevé el Art.108 del Código General del Proceso, para lo cual la parte interesada procederá con las cargas pertinentes.

4°. **Reconocer** personería judicial, al abogado Juan Carlos Perdomo Zambrano, ya identificado en el proceso, para actuar como apoderado de la sucesora del extremo pasivo, señora Liliana María Ortega Durán, quien desde la notificación de este auto se entiende notificada por conducta concluyente de todas las providencias emitidas en el proceso, inclusive del mandamiento de pago. Art. 301 C. General del P.

5°. Incorpórense al proceso las diligencias de impulso acopiadas por la parte demandante y sobres las cuales el Despacho se pronunciará, si ello hubiere lugar, en la debida oportunidad procesal, es esto es, una vez surtido el trámite a que alude el ordinal 3° de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SRIA

30 NOV 2016

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2016-00367
Demandante: Coop. Vision Futuro.
Demandado: Bernardo Enrique Diaz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2983

En atención a la solicitud de medidas allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho.

RESUELVE

1.- DECRETAR EL EMBARGO del 50% de los dineros que recibe mensualmente, por cualquier emolumento reciba el demandado BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO con c.c. 14.986.325 como jubilado de COLPENSIONES, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, ofíciase al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de \$ 9.000.000.oo.

2.- DECRETAR EL EMBARGO del 50% de los dineros que recibe mensualmente, por cualquier emolumento reciba el demandado BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO con c.c. 14.986.325 como jubilado de CONSORCIO FOPEP, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, ofíciase al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de \$ 9.000.000.oo.

3.- DECRETAR EL EMBARGO del 50% de los dineros que recibe mensualmente, por cualquier emolumento reciba el demandado BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO con c.c. 14.986.325 como jubilado de FIDU PREVISORA, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156

✓

y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, oficiase al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de \$ 9.000.000.oo.

Por Secretaría oficiase.

4.- Las anteriores medidas se decretan en la forma solicitada, sin perjuicio de lo normado del artículo 600 del C. General del P., en concordancia con el artículo 11 ibídem, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales del ejecutado

5.- Por Secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Juzgado 206
En Estado de Plena Vigencia de hoy _____ de _____ de 2016
En el día _____ de _____ de 2016, se notifica en las partes el auto anterior.
2016 del Mar Ibargüen
SECRETARÍA SECRETARÍA 30 NOV 2016

jsr